

Volumen 360.

Cuaderno n.º 113.

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias, 18 rs. por trimestre.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**  
La Junta Provisional de Gobierno y Diputación provincial de Soria ha establecido el siguiente acuerdo en su sesión de hoy: «En virtud de lo establecido en la circular circular n.º 117, la Junta Provisional de Gobierno y Diputación provincial de Soria, en su reunión de hoy, ha acordado lo siguiente: Número 388. La Junta Provisional de Gobierno y Diputación provincial, ha observado con estraneza la culpable morosidad y apatía que manifiestan los pueblos en presentarse á recojer las cartas de pago de la Intendencia de la provincia, expedidas por ésta en favor de aquellos y correspondientes á sus diversas contribuciones, á virtud de la anticipación de ciento veinte mil rs. que la Diputación hizo en nombre de los referidos pueblos á la Tesorería de provincia, y siéndoles indispensable la obtención de dichos documentos para sus cuentas y demás efectos, ha acordado se les avise por medio de esta circular, á fin de que los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relación que sigue, dispongan lo conveniente para la recolección de las indicadas cartas de pago, evitando el que se les dirijan con propio satisfecho á sus espaldas. En su caso, se informará de lo anterior al

**Relacion de los pueblos que tienen todavía en la Secretaría de la Diputación provincial, cartas de pago de la Intendencia de la provincia por los conceptos y causas que se expresan, y deben recojer para los oportunos efectos.**

Almarail.	2
Añavieja.	1
Alcubilla del Marqués.	1
Azapiedra.	2
Azcámelas.	1
Ambrona.	1

Barcevalejo.	1
Cabanillas.	1
Covarrubias.	1
Cidones.	1
Carazuelo.	1
Castillejo de Robledo.	2
Cañicera.	1
Fuentes de Agreda.	1
Hontalvilla de Almazán.	1
Yelo.	1
Lodares de Osma.	1
Langa.	1
Montenegro de Cameros.	1
Miñosa.	1
Moñús.	1
Muedra.	1
Madruédano.	1
Mosarejos.	1
Mezquetillas.	1
Marazobel.	1
Martialay.	1
Navapalos.	1
Navalcáballo.	4
Oteruelos.	2
Olmeda.	2
Pedraza.	1
Pozuelo.	1
Perera.	1
Peralejo.	1
Pedro.	1
Portillo.	1
Quintanilla Nuño Pedro.	1
Rello.	1
Retortillo.	1
Rebollosa de los Escuderos.	1
Renieblas.	1
Romanillos.	1
Salduero.	1
San Felices.	1
Santa María del Prado.	1

Circular n. 117.

Encarga la detención de varios sujetos.

En la Gaceta de Madrid de 17 del actual, n. 2153 se lee lo que sigue:

*Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.*

La Junta Provisional de Gobierno de esta provincia acordó en 5 del corriente dirigir como se ha verificado á las Juntas de las provincias la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: Consecuente la Junta Provisional de Gobierno de esta provincia con el programa consignado en la exposición que tuvo el honor de dirigir á V. E., y deseando un acto de justicia pública que sirva de escarmiento en lo sucesivo para todos cuantos intenten infringir la Constitución y las leyes, al mismo tiempo que ha dispuesto lo conveniente para que el jefe político de Madrid, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, proceda á asegurar las personas de los Secretarios del Despacho, D. Evaristo Pérez de Castro, D. Lorenzo de Arrazola, D. Ramón Santillán, D. Serafín María de Soto, conde de Clonard, D. Agustín Armendariz y D. Juan de Dios Sotelo, que son los que aconsejaron á S. M. la sanción de la ley de Ayuntamientos, mientras unas Cortes, verdadera expresión de la voluntad general de la nación, les exige la responsabilidad con arreglo á las leyes, ha acordado igualmente, á fin de que esta medida no quede ilusoria, se noticie á V. E. por si en esa provincia se hallase accidentalmente alguno de los expresados sujetos, se sirva disponer del modo mas eficaz su detención, por reclamarlo así la vindicta pública y la consolidación de este heroico pronunciamiento.

A su virtud las Juntas de las provincias de Cáceres, Ciudad-Real y Salamanca, han acusado el recibo de dicha comunicación, manifestando esta última haber acordado se la dé toda la posible publicidad, y se inserte en el boletín oficial con estrécho encargo á los alcaldes para que procedan á la aprehension de dichos funcionarios, caso de ser hallados en aquella provincia.

Lo que de acuerdo de la Junta Provisional de Gobierno de esta provincia se avisa á todas las autoridades civiles, políticas y militares de los pueblos que han secundado el patriótico pronunciamiento de esta capital, á fin de que procedan en los mismos términos que lo ha hecho la citada de Salamanca.

Y se publica en el boletín encargando á los alcaldes constitucionales de esta provincia detengan los sujetos mencionados, caso de que todos ó alguno se presentare en sus respectivos pueblos, dándome noti-

Soto de San Esteban.. . . . .	I
Sauquillo de Medina. . . . .	I
Toledillo. . . . .	I
Torralba (villa). . . . .	I
Torremocha. . . . .	I
Torrevicente. . . . .	I
Tozalmoro. . . . .	I
Vildé. . . . .	2
Villar del Ala. . . . .	I
Vozmediano. . . . .	I
Valdegrulla. . . . .	I
Villaseca de Arciel. . . . .	I
Villares. . . . .	I
Villabuena. . . . .	I
Velilla de la Sierra. . . . .	I
Velilla de S. Esteban. . . . .	I
Valvenedizo. . . . .	I
Valdealvin. . . . .	I
Valdenebro. . . . .	I

Soria, 22 de Setiembre de 1840.—*Mateo Uzuriaga, Presidente interino.—Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Secretario.*

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Número 389.

Circular n. 116.

Previene á los ayuntamientos que hagan recojer de las estafetas, al menos una vez á la semana, su correspondencia oficial.

Varios Administradores de Correos me han dado queja de que en las estafetas de su cargo se halla detenida por mucho tiempo la correspondencia oficial y boletines para los ayuntamientos de algunos pueblos de la provincia.

Si en todas épocas es conveniente que se hagan cumplir desde luego las órdenes de las autoridades, en la presente es necesario esencialmente, y mal podrán llevarse á efecto si se ignoran.

Para evitar, pues, los graves perjuicios que al servicio público y aun á los particulares pudiera originar el menor descuido en materia tan interesante, prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales que, al menos una vez á la semana, hagan recojer por persona de su confianza la correspondencia de oficio y boletines que les sean dirigidos, y á los ayuntamientos por el conducto ordinario de las Administraciones de Correos respectivas, en inteligencia que si no lo hicieran, les exigiré la mas estrecha responsabilidad, y una multa proporcionada á los perjuicios que causare el no cumplir estrictamente con esta orden. Soria 23 de Setiembre de 1840.—El jefe político interino, *Antonio González Calahorra.*

cia por propio á los efectos oportunos. Soria 23 de Setiembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio González Calahorra. —En el año 1840, se publicó en la Gaceta el siguiente anuncio:

En dicha Gaceta, se lee lo que sigue:

Notificase la concurrencia ante símbolo abierto al jefe de la Junta, para que se dirijido al Sr. decano del tribunal supremo de Justicia, el oficio siguiente:

Ilmo. Sr.: Deseando esta Junta hermanar la independencia judicial con la pronta administración de justicia y la conclusión de unas causas que influyen tan directamente sobre la moralidad de los altos funcionarios, ha acordado escitar el celo de ese supremo tribunal para que se sirva suscitar y determinar todas las causas pendientes en él sobre responsabilidad de los funcionarios públicos, con toda la celeridad que las leyes permiten. Todo lo que comunico á V. S. I. para su inteligencia, da de ese supremo tribunal y demás efectos convenientes.

En la de 19 n.º 2157 se inserta lo que sigue:

Noticia de la Junta Provisional de los apuros en que se hallan las beneméritas tropas del inmediato mando del Excmo. Sr. duque de la Victoria por haberles faltado las consignaciones que mensualmente se les hacían desde esta capital, y deseando dar por su parte todas las pruebas posibles de la consideración y aprecio que aquellas merecen por sus heróicos sacrificios, así como de la deferencia por tantos títulos debida á tan ilustre caudillo; ha acordado en sesión de este dia que V. S. ponga en el acto á disposición de la intendencia general militar 5000 rs. vn., con expresa y exclusiva aplicación á las atenciones del expresado ejército, cuidando esta de verificar la remesa de la cantidad expresada por los medios establecidos, sin perjuicio de ocuparse la misma Junta en proporcionarle nuevos auxilios en medio de las penitencias y multiplicadas atenciones que le rodean. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1840.—Joaquin María Ferrer, Presidente.—Fernando Corradi, Vocal Secretario.—Sr. intendente de Rentas de esta provincia.

Presidencia del supremo tribunal de Justicia.—Excmo. Sr.: El tribunal supremo de Justicia acreditará que sabe hermanar la independencia judicial con la pronta y recta administración de justicia en todos los negocios propios de sus atribuciones, y particularmente en los de responsabilidad á los funcionarios públicos.

Lo que tengo la satisfaccion de asegurar á V. E. en contestacion á su oficio de 16 del corriente, que recibí á las once de la noche y se comunicó al tribunal en el dia siguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1840.—Ramon Giraldo.—Excmo. Señor

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

En la noche de ayer se presentó á esta Junta una comision del primer batallón de la Milicia Nacional, que cubria el servicio de la plaza, para manifestarla que noticioso este dia que un puñado de malévolos, disfrazados con la máscara del patriotismo y mal avenidos con la magestuosa marcha de nuestro pronunciamiento, intentaba mancharla promoviendo asonadas; los oficiales habían resuelto hacer presente á la Junta que el batallón estaba dispuesto á escarmientar á cuantos bajo cualquier pretexto traten de alterar en lo mas mínimo el orden y la tranquilidad pública.

La Junta les contestó, que si bien apreciaba tan sincero ofrecimiento, hijo del buen sentido que anima á toda la Milicia y guarnicion, podian estar seguros de que de acuerdo con la autoridad militar tenia tomadas sus disposiciones para sorprender á los autores, y aplicarles con todo rigor los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del bando de 2 del actual.

Y se publica en el boletín para conocimiento del público. Soria 23 de Setiembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Gonzalez Calahorra.

#### Auditoría de la Comandancia general de Soria.

Número 391.

A consecuencia del fallecimiento de la Excm. Sra. Doña María Ceferina Carrillo, viuda de S. E. D. Domingo Izquierdo, Capitan general que fue de Valencia, se procedió por este Juzgado militar á la formacion del expediente de testamentaria, que en virtud de comision está entendiendo; y á saber cuáles son sus verdaderos acreedores, se les citó por medio de esta comunicacion que servirá de aviso para que en el término de 18 días, á contar desde el en que se inserte en el boletín oficial de esta provincia, presenten los documentos justificativos que tengan á su favor en la escribanía de la Comandancia, á cargo de D. José de las Heras Luengo, para que uniéndolos á dicho expediente sean inspeccionados por los herederos, así que los acreedores con vista del inventario, hacer las objeciones convenientes, que se les oirá breve y sumariamente; en la inteligencia que pasado aquel término les parará el perjuicio que haya lugar. Soria 21 de Setiembre de 1840.—Manuel Peña.

#### DE LA JUNTA CENTRAL.

Verificado el glorioso pronunciamiento de esta capital y seguido como lo fue con la rapidez del rayo por todas las demás de la nación, no hubo

persona alguna interesada en asegurar para siempre las libertades públicas que no mirase como lo mas urgente el reunir y reconcentrar un poder supremo que dando vida y accion al movimiento y voluntad general de los pueblos, organizando su direccion, allanando todas las dificultades que no podian menos que tocarse con aquella falta; esta necesidad debia haber sido tanto mas pronto satisfecha quanto que los traidores y perfidos consejeros de la corrompida corte sin conocer su impotencia y nulidad, continuaban sus intrigas y maquinaciones para fatigarnos y dividirnos: no dudamos que la junta provisional de Madrid habrá tambien conocido el interes de esta medida, pero sentimos que sean cualesquiera las dificultades que se hubiesen presentado, y las que en verdad no conocemos, hubiesen retardado su realizacion, pues en nuestro concepto podia ya encontrarse instalada y ejerciendo su misión la Junta central: las razones que tenemos para juzgarlo asi, son de que todas las juntas de las provincias al dar cuenta de su creacion expresaron esta necesidad de un modo mas o menos esplicito y algunas se anticiparon á enviar desde luego sus representantes que hoy residen en Madrid: ni podia ser otra cosa, porque siendo uno mismo el interes de todas las provincias, una misma debia ser tambien su decision y sistema: sabemos bien que no teniendo esta junta mas carácter que la de provincial, no podria desde luego mandarlo de un modo terminante, pero sabemos tambien que siendo ella la que dio impulso á aquellas y que siendo unos y generales los intereses, como ya hemos dicho, ninguna de las demas podria negarse á esta indispensable y urgentissima resolucion.

Está bien que segun se ha dicho para calmar esta ansiedad, se haya consultado para esto á las demas juntas del reino; pero séanos permitido decir que ademas de que no consideramos necesaria ninguna consulta sobre una medida de interés comun en el caso de que asi se verificase, deberia haber sido con la advertencia de que sin perdida de momento se presentasen en esta el elegido por cada una de aquellas; de este modo podrian hoy encontrarse en Madrid un crecido número de representantes, sin que la falta de algunos fuese motivo para dejar de hallarse ya constituido el supremo poder, porque á medida que fuesen llegando los demas, ingresarian en sus puestos, aunque estuviésemos seguros que no se haria sentir por mucho tiempo su ausencia: tambien creemos útil la idea de nuestro colega el *Eco del Comercio* para que en las cuatro ó seis ciudades que hasta hoy por la influencia física que allí ejercen los traidores y tiranuelos Moreda, Sanjuanena, Calzada, Cabrera y Sanz, no pudieron todavía establecerse las mismas juntas, se elijan patriotas naturales de las mismas de los que residen en Madrid.

Llamamos la atencion de esta junta y no daremos que su lealtad y patriotismo harán que se

satisfaga cuanto antes este deseò y voto general, sobre lo cual insistiremos hasta verlo cumplido, porque si como se dice, fuese cierto que la corona habbia dado facultades al inmortal duque de la Victoria, para arreglar los intereses de la nación, de ningun modo podrian estos conocerse ni escucharse mejor que por medio de su representación en la indicada junta central.

Si al rematar el simulacro (Ex de la M. N.)

ni supiese como es la situación si y cuando obsoleto es el babilistom si **ANUNCIO** obsoleto es el año de 1812 se halle vacante el partido de Médico del pueblo de Castilfrio y sus anejos Carrascosa, Aldeanilices, la Estepa, Cuellar y Ventosa; con los agrégados de Oncala, Campos y las Aldehuelas: su dotación consiste en 300 fanegas de trigo y 400 rs. en dinero que paga este pueblo de cabecera, y ademas lo que le produzca la villa de Povar, que está conforme en asistirse del profesor que venga á este partido por aquello en que se convengan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Castilfrio hasta el dia 10 del próximo Octubre en que se hale de proveer. Ocio

Se halla vacante el magisterio de instrucción primaria y secretaría del pueblo de Fuentesron, cuya dotación consiste en 80 medianas de trigo y 500 reales en dinero, con obligacion de regir el reloj y tocar á nublo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 30 del corriente mes.

**OTRO.**

En la Botica de la villa de Moron, en el partido de Almazán, se vende el famoso electuario, conocido con el nombre de medicina de Riaza, contra cuartanas y demás calenturas intermitentes. El precio es el de 20 rs. con vasija y un impresio que expresa como ha de tomarse el medicamento y precauciones que han de tenerse presentes para una completa curacion. Cuanto puede decirse en justo elogio de este medicamento es: que las calenturas intermitentes, inclas la cuartana, por rebeldes y envejecidas que sean, jamás han triunfado de tan poderoso específico.

**OTRO.**

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Caltojar y su anexo Bordecorés, distante media legua: su dotación consiste en ciento setenta fanegas de trigo comun cobradas por el facultativo en las heras, casa libre y ademas lo que pagan los Sres. Curas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Caltojar hasta el dia proximo 29 de S. Miguel en que se proveerá.